



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008

RES. N° 879 /2008

VISTO:

El Expediente N° 050/08-0 “DCC s/ Adquisición de mobiliario, sillas, sillones y papelería”, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Administración y Financiera autorizó el llamado a Licitación Pública N° 19/2008 para la adquisición de mobiliario, sillas, sillones y papelería para el Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Cuatrocientos Cuatro Mil Novecientos Noventa (\$ 2.404.990.-) IVA incluido, fijándose la apertura pública de ofertas el día 24 de julio de 2008 (Res. CAFITIT N° 39/08, fs. 317).

Que el llamado a contratación fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 348), y anunciado en la página de internet del Poder Judicial, www.jusbaires.gov.ar (fs. 353), y en la cartelera del Consejo de la Magistratura (fs. 349).

Que conforme surge de las constancias de fs. 354/377, se cursaron invitaciones a la Cámara Argentina de Comercio, la Guía General de Licitaciones y Presupuestos, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, y a trece empresas del rubro.

Que mediante las Actuaciones Nros. 16591/08 y 16394/08, Leandro José Conte y Contract Rent SA solicitaron la modificación del plazo de entrega de muestras.

Que la Comisión dispuso que las muestras requeridas en el punto 9 del Pliego de Condiciones Particulares podían entregarse hasta las 18.00 horas del día 23 de julio de 2008 (Res. CAFITIT N° 54/08, fs. 389), notificando dicha resolución a los adquirentes del pliego, conforme surge de las constancias de fs. 404/410/412/415, y anunciándola en la cartelera del Consejo de la Magistratura (fs. 403).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que a fs. 417/422 se adjuntó el listado de empresas que adquirieron los pliegos de la presente Licitación, con copias de los comprobantes de pago correspondientes.

Que a fs. 423/425 obra el Acta de Apertura registrando la presentación de cinco sobres, correspondientes a Leandro José Conte, Egidio Valentín Giuliani SA, Ricardo Kuntz, Contract Rent SA y Mobel Art SA, sin presentarse observaciones al acto.

Que a fs. 952/960 el Registro Informatizado Unico y Permanente de Proveedores, informó el estado registral de los oferentes, sin observarse la imposición de sanciones.

Que a fs. 961/966 obran las constancias de la cédula remitida a Mobel Art SA, devuelta sin haberse podido notificar.

Que a fs. 967 la Comisión Evaluadora solicitó a la Dirección General de Infraestructura y Obras, el informe técnico previsto en el art. 45 del Decreto 408/2007, reglamentario del art. 105 de la ley 2095.

Que a fs. 971/975 la Dirección de Planificación y Proyectos, con la conformidad de la Dirección General de Infraestructura y Obras, informó que las ofertas de Leandro José Conte, Contract Rent SA, Egidio Valentín Giuliani SA y Mobel Art SA, cumplen con las condiciones del pliego.

Que sin perjuicio de ello, el informe técnico destacó que las muestras de Leandro José Conte para el renglón 1 *“presentan detalles de terminación deficientes ... evidencian baja calidad, influyendo no sólo en el aspecto sino en la estabilidad y durabilidad de los muebles.”*

Que a fs. 986 la Comisión Evaluadora solicitó a la Dirección General de Infraestructura y Obras, una ampliación del informe técnico, y requirió que se especifique si la oferta de Leandro José Conte cumple con el pliego de la licitación.

Que al respecto, la Dirección de Planificación y Proyectos aclaró que *“lo ofertado por la firma Leandro José Conte cumple con lo peticionado en el pliego, aclarando que se observan deficiencias en las terminaciones y armado del producto (ver. fs. 972, 973 y 974) que se condicen la oferta económica”*.

Que a fs. 995 la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura de la Nación, informó que Siro Conte de



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Leandro José Conte, ha resultado adjudicatario de varias órdenes de compra para proveer mobiliario, y que ha sido penalizada en dos oportunidades por entregas con demora.

Que a fs. 1000 la Dirección de Planificación y Proyectos informó que no evaluó las muestras de la oferta alternativa de Contract Rent SA para los ítems H7 y H9, porque fueron retiradas por el oferente.

Que a fs. 1005/1015 dictaminó la Comisión Evaluadora, considerando admisibles las ofertas de Leandro José Conte, Egidio Valentín Giuliani SA y la de Contract Rent SA para los renglones 1, 2 alternativa y 3, e inadmisibles las propuestas de Ricardo Oscar Kuntz, la oferta original de Contract Rent SA para el renglón 2 y la de Mobel Art SA.

Que a la Comisión Evaluadora propuso preadjudicar el renglón 1 a Leandro José Conte, y a Contract Rent SA los renglones 2 (oferta alternativa) y 3.

Que a fs. 1021/1025 se agregaron las constancias de notificación del dictamen de preadjudicación, a fs. 1029 las de su anuncio en la página de internet del Poder Judicial, a fs. 1030/1033 de su publicación en el Boletín Oficial, y a fs. 1034 se deja constancia que el dictamen fue anunciado en la cartelera del Consejo de la Magistratura sin recibir impugnaciones.

Que a fs. 1036 la Dirección de Asuntos Jurídicos, dictaminó que se deberá proseguirse con el trámite de la presente contratación.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que dicha Comisión analizó el dictamen de preadjudicación que consideró inadmisibles las ofertas de Ricardo Oscar Kuntz porque no integró la garantía de oferta oportunamente, considerándola fundada, conforme lo dispuesto en el art. 6 del Pliego General, y art. 104 inc. de la ley 2095, ya que el oferente presentó su garantía tardíamente (Actuación N° 17615/08, fs. 923/926), a las 4:42 PM del 24 de julio pasado, y el plazo de la presentación vencía a las 12:00 hs. de esa fecha.

Que respecto a la oferta de Mobel Art SA, sin perjuicio de los resultados de la notificación cursada para que dé cumplimiento a distintos requisitos del pliego, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones consideró que careciendo de los certificados fiscales conforme surge de la información extraída de la página web de la AFIP, y resultando los precios cotizados en su oferta superiores a los



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
preadjudicados, corresponde decretar su inadmisibilidad.

Que respecto de la oferta original de Contract Rent SA para el renglón 2, habiendo el oferente retirado las muestras de los ítems H1, H3, H4, H7 y H9 con posterioridad a la apertura de ofertas, y con anterioridad a su análisis, corresponde tenerlas por no presentadas y, considerando que el art. 9 del Pliego de Condiciones Particulares dispone *“la no presentación de las muestras exigidas será causal de rechazo de la oferta...”*, corresponde declararla inadmisibles en los ítems H1, H3, H4, H7 y H9 del renglón 2. Asimismo, habiendo cotizado precios superiores a los preadjudicados para los ítems en que no se exigían muestras (H2, H5, H6 y H8), no resulta conveniente su adjudicación.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, analizó la conveniencia de la adjudicación propuesta por la Comisión Evaluadora, especialmente, en cuanto a la oferta de Leandro José Conte para el renglón 1, ya que del informe técnico respectivo surgen algunas observaciones y además, la Secretaría de Coordinación verificó la imposición de sanciones al oferente, en licitaciones realizadas por el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Que según el informe técnico de fs. 971 las muestras exhibidas por Leandro José Conte en el renglón 1 *“presentan detalles de terminación deficientes, los bordes de ABS lucen excedentes de pegamento quedando asperezas al tacto, el encuentro entre placas evidencia luces o diferencias en las medidas, las perforaciones de los estantes son pasantes, los estantes presentan medidas irregulares. Por lo expuesto, las muestras evidencian baja calidad, influyendo no sólo en el aspecto sino en la estabilidad y durabilidad de los muebles.”*

Que a criterio de la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, la evaluación técnica transcrita demuestra que los muebles ofrecidos, si bien cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, poseen una deficiente calidad que afecta su estabilidad y durabilidad. Por lo tanto, los defectos observados trascienden las apreciaciones estéticas, y permiten presumir que su utilización está limitada por dichas deficiencias, las cuales, proyectadas en función de su uso, tienen un impacto económico desfavorable, pues es razonable presumir que los defectos detectados en las muestras serán agravados por el uso permanente, y demandarán probablemente su prematura reparación o reemplazo.

Que por otra parte, según los antecedentes agregados a fs. 994, Leandro José Conte ha demorado las entregas comprometidas con el Consejo de la Magistratura de la Nación.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el art. 107 de la ley 2095 faculta a la Administración para ponderar los antecedentes de oferentes que surjan de registros públicos, a fin de evaluar la conveniencia de sus ofertas.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones consideró que el citado antecedente tiene especial relevancia en el caso, ya que la necesidad de abastecer a las dependencias del Poder Judicial con muebles apropiados para el desempeño de sus funciones, es de larga data, y por ende, su provisión no admite demoras.

Que el punto 16 el Pliego de Condiciones Particulares de la licitación, dispone que *“una vez apreciado el cumplimiento de los requisitos y exigencias estipulados en la normativa vigente y en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Condiciones Particulares, se considerarán el precio y la calidad de los bienes y/o servicios ofrecidos, conjuntamente con la idoneidad del oferente y demás condiciones de la propuesta”*. Por lo tanto, el Consejo está facultado para ponderar integralmente las condiciones de la oferta, aún en casos en que se cumplan los requisitos de los pliegos.

Que conforme lo expuesto, la oferta de Leandro José Conte, si bien es admisible, no resulta conveniente porque las muestras presentadas son deficientes, y ha recibido sanciones por demoras incurridas en la entrega de insumos adjudicados en reparticiones públicas. Por lo tanto, si bien la cotización de Leandro José Conte es la más económica en el renglón 1, existen razones que, en este caso, según la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, justifican apartarse del criterio propuesto por la Comisión Evaluadora.

Que consiguientemente, corresponde analizar la procedencia de la adjudicación a la segunda oferta del orden de mérito que resulta del cuadro comparativo de fs. 1018, correspondiente a Contract Rent SA.

Que dicha oferta cotizó la suma de Pesos Un Millón Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 57/100 (\$ 1.061.474,57), el cual está sensiblemente por debajo del presupuesto oficial, la afectación presupuestaria realizada en el expediente cubre holgadamente dicha erogación, y según el informe técnico las muestras de sus productos resultaron satisfactorias (fs. 971), y no presenta antecedentes desfavorables (fs. 989).

Que en virtud de lo expuesto, la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario aprobar lo actuado en la Licitación



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Pública N° 19/2008, y adjudicar a Contract Rent SA los renglones 1, 2 y 3 por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Treinta con 05/100 (\$ 1.948.130,05).

Que en tal estado, llega el expediente al Plenario.

Que la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, propone al Plenario adjudicar el renglón 1 a la oferta que no es la más económica, fundada en las deficiencias verificadas en las muestra presentadas por el oferente Leandro José Conte, y en los antecedentes disciplinarios desfavorables registrados en el Consejo de la Magistratura de la Nación.

Que conforme lo dispuesto en los arts. 107 de la ley 2095, y el art. 26 del Pliego de Condiciones Particulares, el Consejo tiene la facultad de ponderar la calidad de los insumos que adquiere, y los antecedentes de los oferentes, por lo tanto, vistas las conclusiones del informe técnico y los antecedentes recabados por la Secretaría de Coordinación, corresponde adherir a la adjudicación propuesta por la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, conforme las razones expuestas en su Dictamen N° 114/2008.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, habiendo recibido debida publicidad tanto el llamado de la licitación como el dictamen de preadjudicación, habiendo intervenido la Dirección de Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, no se advierten circunstancias de hecho ni de derecho que impidan aprobar lo actuado en la presente contratación, en los términos propuestos en el Dictamen CAFITIT N° 114/2008.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ley N° 31

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 19/2008, para la adquisición de mobiliario, sillas, sillones y papelería.

Art. 2º: Adjudicar los renglón 1, 2 y 3 de la Licitación Pública N° 19/2008 a Contract Rent SA, por la suma total de Pesos Un Millón Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Treinta con 05/100 (\$ 1.948.130,05).



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Art. 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la cartelera del Consejo de la Magistratura y en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar, notifíquese a los oferentes, a la Oficina de Administración y Financiera, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 879 /2008

Nélida Mabel Daniele
Secretaria

Mauricio Devoto
Presidente